



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de junio del
año dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **442/2023-1**, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, opuesta por la parte demandada en el juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; radicado en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, bajo el número de expediente **96/2023-2**, y;

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado el **veintisiete de enero de dos mil veintitrés¹**, **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovió en la vía ordinaria civil, juicio reivindicatorio contra **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto del inmueble ubicado en **[No.7] ELIMINADO el domicilio [27]**.

¹ Foja 2 a 13 del testimonio del expediente de origen.

2. El **trece de marzo del año en curso**², se admitió la demanda en la vía propuesta y se ordenó emplazar a los demandados para que en el plazo de diez días dieran contestación.

3. Mediante escrito presentado el **veinte de abril de la presente anualidad**³, [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] contestaron la demanda entablada en su contra, oponiendo, entre otras, la **excepción de incompetencia por declinatoria**.

4. En auto dictado el día **veinticinco siguiente**⁴, se tuvo por contestada la demanda en tiempo, y por cuanto a la excepción de incompetencia opuesta, se ordenó remitir testimonio de los autos a esta Alzada para que resolviera lo conducente.

5. Mediante oficio presentado el **uno de junio de dos mil veintitrés**⁵, la Jueza de origen remitió a esta Alzada el testimonio del expediente de mérito, con el fin de que se resolviera la excepción planteada, correspondiendo ser ponente en el asunto, por razón de turno, al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

6. En la misma data⁶, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, señaló fecha para que tuviera

² Foja 36 y 37 del testimonio del expediente de origen.

³ Foja 47 a 56 del testimonio del expediente de origen.

⁴ Foja 57 del testimonio del expediente de origen.

⁵ Foja 2 del presente Toca Civil.

⁶ Foja 5 del presente Toca Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

3

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

verificativo la audiencia prevista por el artículo **43** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, la cual se llevó a cabo el **catorce de junio del año en curso**⁷, sin la comparecencia de las partes no obstante su debida notificación, y al no haber ofrecido pruebas, se continuó con la etapa de alegatos declarando precluido el derecho de las partes para tal fin; enseguida, se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** es competente para conocer y resolver la presente **excepción de incompetencia por declinatoria**, en términos de lo dispuesto por los artículos **99, fracción VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 15 fracción I, 44, fracción III, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el artículo **43** del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

II. DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Dispone el Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, en sus numerales **41** y **43**, que los conflictos de competencia podrán promoverse por

⁷ Foja 11 del presente Toca Civil.

inhibitoria o por declinatoria; que, en el caso de la declinatoria, se propondrá ante el juez que se considere incompetente dentro del plazo concedido para contestar la demanda en el juicio en que se intente, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al que se estime competente. El juez, al admitirla, remitirá el testimonio de las actuaciones del juicio a la Alzada, quien citará al actor y demandado para que en el plazo de tres días comparezcan ante tal órgano y señalará una audiencia para recibir sus pruebas y alegatos. Una vez hecho lo anterior, el Tribunal resolverá la cuestión planteada.

Bajo tales lineamientos, en el juicio de origen, **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, plantearon en su escrito de contestación de demanda⁸, la excepción de incompetencia por declinatoria en los siguientes términos:

“...DE LA COMPETENCIA.- Es Usted incompetente para conocer y fallar el presente juicio con los numerales 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado.”

Asimismo, en el cuerpo de su escrito de contestación, específicamente al dar respuesta a los hechos de la demanda, los enjuiciados refieren que *“...el bien inmueble es comunal y pertenece al Registro Agrario reconocer su polígono Agrario...”*.

⁸ Foja 42 a 56 del testimonio del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

5

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior, se advierte que los preceptos legales señalados por la parte demandada no tienen relación con la competencia del órgano jurisdiccional; sin embargo, de lo expuesto al contestar la demanda, se colige que la parte demandada sostiene que el inmueble objeto de la acción reivindicatoria ejercitada por la actora, pertenece al régimen comunal, lo que tendría como consecuencia que el juzgado civil de origen no sea competente para conocer del juicio.

Resulta **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria, por las siguientes consideraciones:

Es doctrinalmente conocido que la jurisdicción es la facultad de poder decidir, con fuerza vinculatoria para los justiciables, sobre una determinada situación jurídica que se encuentre controvertida y sometida al arbitrio del juzgador, a fin de que se materialice la voluntad de la ley, mediante la actividad del órgano judicial en un caso concreto.

Así, la función jurisdiccional para conocer la controversia, dirimirla y decidir sobre ella, se encuentra constreñida por el Estado a los jueces y, a los Tribunales de Alzada, la función de analizar las impugnaciones que se susciten sobre las determinaciones de los jueces primarios.

Para que ello sea posible, y se esté ante una tutela judicial efectiva, resulta necesario que se fije la competencia, que alude a la aptitud de un juzgador para conocer y decidir sobre un proceso judicial.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

La competencia es pues, la cualidad que legitima a un órgano judicial para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción.

Dicho de otro modo, si bien todos los jueces pueden tener la facultad de admitir controversias judiciales y decidir el fondo de éstas, no todos pueden ser competentes para conocer de las mismas.

Lo anterior, se encuentra consagrado en el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad *competente*, por supuesto, debidamente fundado y motivado.

La competencia, como parte integral de la garantía de seguridad jurídica, se trata del cúmulo de facultades que la ley otorga a un juzgador, para ejercitar su jurisdicción en determinados litigios.

De este modo, un juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional atribuida, ya sea para resolver una controversia o bien, su impugnación, empero, no puede ejercitarla en cualquier tipo de conflictos, sino sólo en aquellos que, por su naturaleza, se encuentre facultado legalmente para su intervención, es decir, sólo en aquellos en los que es competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, señala que toda demanda debe formularse por escrito ante el órgano jurisdiccional competente, entendiéndose como *competencia*, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

Por su parte, el artículo **23** del ordenamiento legal en referencia, determina que la competencia se fija por **materia, cuantía, territorio y grado**; mientras el numeral **24** dispone que la única competencia que puede prorrogarse es la de territorio.

Por cuanto a la competencia en razón de la materia, que es la que en el caso interesa, el artículo **29** del referido Código Procesal Civil vigente en la entidad, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Competencia por materia. La competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o familiar. Esta última materia abarca controversias sobre derecho de familia y personas. La competencia concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del Artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

La competencia por materia es aquella que determina que en el juzgado especializado se radiquen asuntos de una misma rama del derecho, lo que permite que los juzgadores tengan un mayor conocimiento sobre la materia correspondiente y, en consecuencia, puedan resolver mejor y con mayor prontitud los asuntos que son sometidos a su conocimiento, a efecto de cumplir con el derecho fundamental de acceso a una justicia pronta,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

completa e imparcial establecida en el artículo 17 constitucional.

Por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos juzgados y tribunales, lo que da origen a la existencia de órganos jurisdiccionales administrativos, civiles, penales, agrarios y de trabajo, y a cada uno de ellos le corresponde conocer de los asuntos relacionados con su especialidad.

En relación con lo anterior, el aludido ordenamiento procesal civil, dispone en su numeral 1º, que sus disposiciones regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles; mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevé la competencia por materia de los Jueces civiles de primera instancia, disponiendo que a éstos les corresponde conocer de todos los asuntos que se tramiten en sus respectivos distritos de naturaleza civil o mercantil.

Bajo tales premisas, es evidente que al ser la acción reivindicatoria ejercitada por la actora de naturaleza civil, de primer momento resulta ser el juzgado de origen competente para conocer del asunto, al ser un juzgado civil; sin embargo, para sostener tal competencia es menester que la naturaleza del bien inmueble objeto de la acción sea de naturaleza privada, pues de pertenecer al régimen ejidal o comunal, sería el órgano jurisdiccional agrario quien tenga competencia para conocer del mismo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en el juicio de origen, la parte actora [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ejerce la acción reivindicatoria, con el fin de que se le declare legítimo propietario del inmueble identificado como [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], y como consecuencia, se condene a los demandados [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a su desocupación y entrega.

Como documento fundatorio de su acción, el enjuiciante exhibió la documental consistente en la escritura número 352,632 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y dos), volumen 14,102 (catorce mil ciento dos), página 131 (ciento treinta y uno) de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, del protocolo a cargo del Notario Público número dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en la que se hace constar, entre otros actos, la **adjudicación** parcial hereditaria de la Sucesión Testamentaria a bienes de [No.16] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], que otorga [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de albacea, en favor de sí mismo en su carácter de legatario y único y universal heredero, respecto del bien inmueble identificado como [No.18] ELIMINADO el domicilio [27]; documental que si bien se exhibió en copia simple, adminiculada con el **certificado de libertad o de gravamen** de fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, expedido por el Instituto de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el que se hace constar que el inmueble antes detallado, se encuentra registrado a nombre del actor **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; constituyen un fuerte indicio respecto de la **naturaleza privada** del inmueble objeto del juicio; esto, en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

Lo anterior, máxime que del testimonio de las constancias del juicio de origen remitidas, no se advierte que la parte demandada haya exhibido documental alguna en la que sustente su afirmación en el sentido de que el inmueble pertenece al régimen agrario.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este órgano colegiado, que del testimonio aludido se advierte que la parte actora también exhibió copia simple de una constancia de posesión a nombre de **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha **diecisiete de junio de dos mil dieciséis**, expedida por el **Ayudante Municipal de la colonia Ricardo Flores Magón**, respecto del predio ubicado en la **[No.21] ELIMINADO el domicilio [27]**, en cuyo reverso consta un contrato de compraventa que aparece celebrado el **diecisiete de julio de dos mil diecisiete**, entre **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]** como vendedora y **[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]** como compradora, respecto del referido inmueble; sin que del contenido de la citada documental se advierte indicio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alguno de que se trata de un bien sujeto al régimen agrario.

Por tanto, de las referidas documentales ni de alguna otra que conste en el testimonio del juicio de origen, se advierte acreditada la naturaleza comunal del inmueble objeto de la acción reivindicatoria ejercitada; de modo que al ser obligación de la demandada acreditar sus excepciones y, tratándose el juicio de origen de uno del orden civil que como tal es de estricto derecho, para la procedencia de la excepción es menester que sea evidenciada por los medios probatorios que los intervinientes tienen a su alcance y que deben allegar al juicio; de tal manera que la no haberlo hecho así, resulta infundada la excepción de incompetencia.

Bajo tales consideraciones, este cuerpo colegiado concluye que resulta **INFUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria que se deriva del escrito de contestación de los demandados, por lo que se determina que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, es competente** para seguir conociendo del procedimiento de origen; en consecuencia, se ordena devolver los autos para continúe con la secuela procesal del asunto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41 y 43** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO.- Es **INFUNDADA** la excepción de **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** que se deriva del escrito de contestación de los demandados **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** **[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, por lo que se determina que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, es competente** para seguir conociendo del procedimiento de origen.

SEGUNDO. Envíense el testimonio de los autos y del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS,** Magistrados **ELDA FLORES LEÓN,** presidenta; **FRANCISCO HURTADO DELGADO,** integrante, y **JAIME CASTERA MORENO,** ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS,** quien legalmente da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 442/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil 442/2023-1. Conste.

JCM/GRM

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 442/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2023-2

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.26] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
DEMANDADO: [No.27] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.